



Instituto Nacional Electoral

**NOMBRAMIENTO
del
Instituto Nacional Electoral
Proceso Electoral 2020-2021
Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero**

Fecha de emisión: _____

Nombre del ciudadano/a: _____

Domicilio: _____

El _____ Consejo Distrital del INE con cabecera en _____ de la Ciudad de México, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), tiene a bien notificarle que ha sido designado/a:

de la Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal número _____, que realizará la clasificación y el conteo de los votos emitidos por las mexicanas y los mexicanos residentes en el extranjero a través de la vía postal. La mesa se instalará a las 17:00 horas del domingo 6 de junio del presente año en el Local Único que el Instituto Nacional Electoral ubicará en el Centro Social y Deportivo del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Salud, Viaducto Tlalpan número 100, colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México.

El Instituto Nacional Electoral reconoce el interés y compromiso que mostró durante el curso de capacitación y agradece de antemano el alto grado de responsabilidad con el que ejercerá su cargo.

Atentamente

CONSEJERO/A PRESIDENTE/A

Nombre completo

SECRETARIO/A DEL CONSEJO

Nombre completo

Acepto este nombramiento que me acredita como Funcionario/a de Mesa de Escrutinio y Cómputo Postal del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, y rindo la protesta de ley de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, cumplir con las normas contenidas en la LGIPE y desempeñar leal y patrióticamente la función que se me ha encomendado.

PROTESTO COMO FUNCIONARIO/A DE MESA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO POSTAL

Nombre y firma del ciudadano/a

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 5, párrafo 4

[...] Las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito [...].

Artículo 36, fracción V

Son obligaciones del ciudadano de la República:

[...]

V. Desempeñar los cargos concejiles del Municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo 2

[...] Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 8, numeral 1

1. Es obligación de los ciudadanos integrar las mesas directivas de casilla en los términos de esta Ley.

Artículo 25, numeral 1

1. Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

Artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV

1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

I. La capacitación electoral;

[...].

IV. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;

[...]

Artículo 83

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;¹

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.²

Artículo 329, numeral 1

1. Los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 346, numerales 1, inciso a) y b); 2 y 3

1. Con base en las listas nominales de electores residentes en el extranjero, conforme al criterio de su domicilio en territorio nacional, el Consejo General:

a) Determinará el número de mesas de escrutinio y cómputo que correspondan a cada distrito electoral uninominal. El número máximo de votos por mesa será de 1,500, y

b) Aprobará el método y los plazos para seleccionar y capacitar a los ciudadanos que actuarán como integrantes de las mesas de escrutinio y cómputo, aplicando en lo conducente lo establecido en el artículo 254 de esta Ley.

2. Las mesas de escrutinio y cómputo de la votación de los electores residentes en el extranjero se integrarán con un presidente, un secretario y dos escrutadores; habrá dos suplentes por mesa.

3. Las mesas antes señaladas tendrán como sede el local único, en el Distrito Federal, que determine la Junta General Ejecutiva.

[...]

Artículo 347, numeral 1

1. Las mesas de escrutinio y cómputo se instalarán a las 17 horas del día de la jornada electoral. A las 18 horas, iniciará el escrutinio y cómputo de la votación emitida en el extranjero.

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Artículo 102, numerales 1 y 3

1. Para el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero el Consejo General emitirá los lineamientos a fin de establecer los mecanismos para [...] el escrutinio y cómputo del voto de los ciudadanos residentes en el extranjero para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean, de conformidad con el Libro Sexto de la LGIPE.

3. El Consejo General del Instituto emitirá el programa de integración de mesas de escrutinio y cómputo y capacitación electoral para las elecciones federales y, en su caso, para las elecciones locales en las entidades federativas cuyas legislaciones también lo prevean.

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DEL VOTO POSTAL DE LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS MEXICANOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2020-2021

Numeral 35

El INE determinará el número de MEC a instalar para cada entidad con PEL 2020-2021, con base en las LNERE que se utilizarán para el escrutinio y cómputo de la votación recibida vía postal.

Numeral 36

En cada MEC se computarán hasta 750 votos.

Numeral 37

El INE establecerá como sede de las MEC un Local Único ubicado en la Ciudad de México, que será aprobado por la JGE.

Numeral 38, párrafo 3

Las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos legales y de acuerdo a su escolaridad, serán designados (sic) para ocupar cargos de las MEC, mediante el procedimiento de Segunda Insaculación, con base al apellido paterno de la letra sorteada por el Consejo General.

Numeral 39

El INE llevará a cabo la integración de las MEC con las siguientes personas funcionarias(os) electorales:

a) Una persona que fungirá como presidenta;

b) Una persona que fungirá como secretaria;

c) Dos personas que fungirán como escrutadoras, y

d) Dos suplentes generales por MEC.

ACUERDOS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG189/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021 y sus respectivos anexos, de fecha 7 de agosto de 2020.

INE/CG218/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Federal 2020-2021, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, de fecha 26 de agosto de 2020.

INE/CG683/2020. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la "Adenda. Precisiones operativas a la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2020-2021", que será aplicable durante el Proceso Electoral 2020-2021, de fecha 15 de diciembre de 2020.

¹ El requisito de "Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad", establecido en el inciso a) del artículo 83 de la LGIPE, se exceptúa derivado de la resolución de la Sala Superior del Tribunal Electoral SUP-JDC-894/2017, del 25 de octubre de 2017, en la cual consideró que es inconstitucional la porción normativa del artículo 83, apartado I, inciso a), de la LGIPE, relativa a que para la integración de mesas directivas de casilla el ciudadano debe ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, por tanto, se determinó su inaplicación al caso.

² Dada la naturaleza de la pandemia ocasionada por la COVID-19, como medida de prevención sanitaria, en el proceso de insaculación se exceptuará a todos los ciudadanos y ciudadanas cuyos rangos de edad inicien a partir de los 60 años cumplidos al día de la Jornada Electoral.